

La **FUNDACIÓN CANARIA LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS-FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS**, (en adelante “**La Fundación**”) se constituye una fundación sin ánimo de lucro resultante de la transformación de La Caja Insular de Ahorros de Canarias-La Caja de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, modificado por Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El patrimonio de esta fundación se encuentra afecto de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución que se detallan en estos Estatutos.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin perjuicio de ello, la Fundación podrá desarrollar relaciones instrumentales para la consecución de sus fines con terceros situados tanto en el Estado Español como en el extranjero.

OBJETO, FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Fines fundacionales

Los fines de la Fundación son:

1. La continuación y mejora de la obra benéfico-social realizada bajo la denominación de Fundación La Caja Insular de Ahorros de Canarias- Fundación la Caja de Canarias, contribuyendo a la promoción del desarrollo y del equilibrio económico y social de Canarias.
2. En particular, la Fundación orientará la gestión de dichos fondos al cumplimiento de los siguientes fines: la mejora del bienestar social, asistencial y sanitario, el fomento de la educación, la formación y la investigación, la promoción y difusión de la cultura **y del arte**, la divulgación y protección del medio ambiente, el fomento de la actividad deportiva, el desarrollo y la innovación empresarial, y, en general, el progreso de la sociedad canaria. En este sentido, el Monte de Piedad, salvaguardando su viabilidad, procurará atender las demandas de las clases sociales más necesitadas de protección, a

través de la concesión de créditos microcréditos instantáneos de carácter social.

Actividades

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, de cualquiera de las formas siguientes:

- a. Utilizar los propios medios o contratar la prestación de servicios de terceros para la ejecución de sus propios programas.
- b. Concertar convenios o acuerdos, con personas, organizaciones e instituciones, orientados a la consecución de los fines de la Fundación.
- c. Cooperar con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones españolas o extranjeras que destaquen por su contribución al logro de los fines propios de la Fundación. En particular: (i) podrá cooperar en la ejecución de sus programas con otras entidades, siempre que ello sea conforme a los fines de la Fundación; (ii) constituir o participar, por sí sola o junto con terceros, en otras entidades, siempre que ello favorezca el eficaz cumplimiento de los fines fundacionales; (iii) participar en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan o confluyan con los fines de la Fundación.
- d. Cualquiera otras actividades análogas a las anteriores que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la Fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la Fundación, siempre respetando los fines y estatutos de la Fundación.
- e. La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales, si bien sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de las Fundaciones Canarias el inicio de este tipo de actividades en un plazo no superior a veinte (20) días.

- f. La Fundación, para el desarrollo de sus fines, podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de las Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de las Fundaciones Canarias la participación. **Con arreglo a lo dispuesto en las Leyes que resulten aplicables, los beneficios obtenidos por esa participación incrementarán los recursos que aplica la Fundación al desarrollo de sus fines.**
- g. Las actividades del Monte de Piedad se orientarán a la consecución de los fines de la Fundación.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo y no entraña obligatoriedad de atender a todos los medios ni establece un orden de prelación entre ellos.

Beneficiarios

1. La finalidad fundacional beneficiará a la colectividad en general.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios de entre aquellos que potencialmente puedan ser atendidos conforme a los objetivos fundacionales, en casos tales como la concesión de becas, subvenciones y la financiación de proyectos, entre otros, la Fundación aplicará siempre los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y atendiendo asimismo a los criterios particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, el orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno de goce de sus beneficios antes de que los mismos fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. En este sentido, los beneficiarios serán, con carácter prioritario, aquellas personas e Instituciones que estén vinculadas con las siguientes actividades:
 - a) En las áreas social y asistencial, programas, proyectos e iniciativas de índole social destinados a colectivos en situación de exclusión y pobreza; programas para la inclusión social y laboral de jóvenes, discapacitados, drogodependientes, así como cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social; y programas de lucha contra el desempleo.

b) En el área de la sanidad, iniciativas y estudios que mejoren la calidad asistencial sanitaria y programas de formación, prevención o investigación sobre enfermedades con especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) En el campo de la educación y formación, actividades vinculadas a los ciclos educativos desde la educación infantil a la universitaria, así como a la formación profesional.

d) En el campo de la investigación, actividades que fomenten el desarrollo y la innovación así como proyectos de investigación científica.

e) En el área cultural **y artística**, actividades que impulsen la conservación del patrimonio histórico-artístico; la producción y el patrocinio de cualquier tipo de actividad cultural **y artística**.

f) En el área de medio ambiente, programas de educación medioambiental, así como los proyectos de protección y restauración del entorno natural.

g) En el ámbito deportivo, cualquier tipo de actividad deportiva o iniciativa relacionada con la misma, especialmente en el deporte base.

h) En el ámbito del desarrollo socioeconómico, actividades y proyectos que contribuyan a estimular la formación y capacidad emprendedora e innovadora de personas y colectivos, así como estudios y actuaciones en materia de planificación y desarrollo socioeconómico.

4. Como actividades complementarias a los ámbitos descritos anteriormente, la Fundación podrá editar publicaciones o participar en su publicación por terceros o en la colaboración en cursos, congresos, seminarios, jornadas, mesas redondas y conferencias; y la adquisición de equipamientos técnicos de utilidad cultural, social, medioambiental y deportiva.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la actividad del Monte de Piedad se orientará a la consecución de los fines fundacionales.